



CIRCULAR INFORMATIVA No. 009

CLAA_GJN_ATS_009.21

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021.

Asunto: Se informa sobre publicación en la página del Servicio de Administración Tributaria del proyecto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

Por medio del presente, se hace de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria día 18 de diciembre 2021, publicó el de en su página https://www.sat.gob.mx/normatividad/74235/versiones-anticipadas-de-las-rgce la Resolución anticipada del proyecto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, en su segunda Versión anticipada dada a conocer con fines informativos de conformidad con la regla 1.1.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

A continuación se indican los cambios que se señalan en dicha resolución: **PRIMERO:** Se adicionan las reglas **3.3.21. y 3.4.10**, estas modificaciones las siguiente:

3.3.21.

Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19)

3.4.10.

Despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva a la Región Fronteriza de Chetumal, así como su reexpedición al resto del territorio nacional

"Para efectos de los artículos Quinto, Octavo y Noveno del "Decreto de la zona libre de Chetumal", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020, la importación definitiva de las mercancías a la Región Fronteriza de Chetumal y, en su caso, su posterior reexpedición al resto del territorio nacional, deberá realizarse por la Aduana de Subteniente López, declarando en el pedimento las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2, 8 y 15 del Anexo 22."

Se reforman los Anexos 1-A y 22 de las RGCE para 2020, para complementar lo relativo al "Decreto de la zona libre de Chetumal, modificando los Apéndices 2 (Claves de pedimento) y 8 (Identificadores) del Anexo 22.





CIRCULAR INFORMATIVA No. 009

CLAA_GJN_ATS_009.21

La Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, siendo importante mencionar que si bien la modificación a las citadas reglas no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se dan a conocer de forma anticipada y únicamente con fines informativos las Reglas Generales de Comercio Exterior y Anexos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior, de conformidad con la regla 1.1.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, que a la letra señala lo siguiente:

"Regla 1.1.2. PUBLICACIONES ANTICIPADAS DE LAS RGCE

El SAT podrá dar a conocer en el Portal del SAT, de forma anticipada y únicamente con fines informativos, las RGCE y Anexos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior. Los beneficios contenidos en dichas reglas y anexos, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos."

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico @claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa <u>juridico@claa.org.mx</u>
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

*Se adjunta versión anticipada publicada en el portal del SAT para mejor referencia en el tema.





CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve:

PRIMERO. Se adicionan las reglas 3.3.21. y 3.4.10., para quedar de la siguiente manera:

Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19)

3.3.21. Para los efectos de los artículos 61, fracción VII de la Ley y 100, 101 y 104 de su Reglamento, dentro de los doce meses posteriores al arribo al territorio nacional, se podrá solicitar autorización para importar un menaje de casa, de conformidad con la ficha de trámite 147/LA del Anexo 1-A sin que sea necesario la presentación de la declaración certificada por el Consulado Mexicano del lugar en donde residió el importador.

Lo dispuesto en la presente regla será aplicable durante la vigencia del "Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el DOF el 27 de marzo de 2020.

Ley 61-VII, Reglamento 100, 101, 104, Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), RGCE 1.2.2., Anexo 1-A

Despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva a la Región Fronteriza de Chetumal, así como su reexpedición al resto del territorio nacional

3.4.10.

Segunda versión anticipada Para efectos de los artículos Quinto, Octavo y Noveno del "Decreto de la zona libre de Chetumal", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020, la importación definitiva de las mercancías a la Región Fronteriza de Chetumal y, en su caso, su posterior reexpedición al resto del territorio nacional, deberá realizarse por la Aduana de Subteniente López, declarando en el pedimento las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2, 8 y 15 del Anexo 22.

Decreto de la zona libre de Chetumal 5, 8, 9, Anexo 22

SEGUNDO. Se reforman los Anexos 1-A y 22 de las RGCE para 2020.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.





Ciudad de México, a __ de _____ 2021. La Jefa del Servicio de Administración Tributaria.

Raquel Buenrostro Sánchez





ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 Instructivo para el llenado del Pedimento

...

APÉNDICE 2 CLAVES DE PEDIMENTO RÉGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	SUPUESTOS DE APLICACIÓN		
C1 IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS AL AMPARO DEL DECRETO DE LA ZONA LIBRE DE CHETUMAL (DOF 31/12/2020).	 Mercancías destinadas a la Región Fronteriza de Chetumal por empresas de la Región registradas por la Secretaría de Economía, en términos del "Decreto de la zona libre de Chetumal". 		
P1- REEXPEDICIÓN DE MERCANCÍAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGIÓN FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAÍS.	 Mercancía que fue importada definitivamente al amparo del "Decreto de la zona libre de Chetumal", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020. 		

•••





APÉNDICE 8 IDENTIFICADORES

Clave	Clave Nivel Supuestos de Aplicación		Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
DC- CLASIFICACIÓN DEL CUPO.	P	Identificar el tipo de cupo utilizado.	Declarar la clave que corresponda al tipo de cupo: 1. Unilateral. 2. Al amparo de tratados de libre comercio. 3. Al amparo de ALADI. 4. Al amparo de decretos de frontera o de región. 5. Para países miembros de la OMC. 6. De productos calificados de los EUA y que no se han beneficiado del programa "Sugar Reexport Program" del mismo país. 7. Autorregulado.	Para el numeral 4 del complemento 1: 1. Al amparo del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones.	No asentar datos. (Vacío).
IF- REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE EMPRESAS UBICADAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA DE CHETUMAL.	G	Identificar a la empresa de la región que cuente con registro ante la Secretaría de Economía de conformidad con el Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.	la Secretaría de	· ·	No asentar datos. (Vacío).

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.





				publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.	
IF-	PREFERENCIA ARANCELARIA PARA EMPRESAS UBICADAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA DE CHETUMAL.	Declarar preferenciales correspondient Decreto de la Chetumal, publ el 31 de diciemb	es conforme al zona libre de icado en el DOF	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

...





APÉNDICE 15 DESTINOS DE MERCANCÍA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
11	REGIÓN FRONTERIZA DE CHETUMAL, EN LA LOCALIDAD DE CHETUMAL, EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.
	Atentamente,
	Ciudad de México, a _ de de 2021.
	La Jefa del Servicio de Administración Tributaria.

Raquel Buenrostro Sánchez